



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Carlos Fernando Bahamón Polanía
Radicación No. 2020-00155-00

A. Interlocutorio No. 560

Al reunir la presente demanda de reorganización empresarial iniciada por Carlos Fernando Bahamón Polanía por intermedio de apoderado los requisitos de los artículos 9º al 13 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado

RESUELVE:

1º. Admitir la solicitud de reorganización empresarial presentada por CARLOS FERNANDO BAHAMON POLANIA.

2º. Imprimirle el trámite previsto en los capítulos II al VII de la citada ley.

3º. Designar como promotor al señor CARLOS FERNANDO BAHAMON POLANIA, el cual deberá manifestar por escrito su aceptación y tomar posesión del cargo, Mediante telegrama comuníquese esta designación.

4º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva.

5º. Ordenar al promotor que en el término de un (1) mes contados a partir de su posesión, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 19 ibídem.

6º. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado a los acreedores para la estimación de su objeción.

7º. Ordenar al deudor y administrador mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa.

8º. Prohibir al deudor de realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

9º. Ordenar al administrador del deudor y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que adelante se dispondrá.

Adviértase al Promotor que de conocer el lugar de notificación de los acreedores deberá tener como medio idóneo el envío de comunicaciones a las direcciones que

en ese sentido indique, adjuntando el aviso de que trata el numeral 11 de la citada Ley. En caso de desconocer la dirección de los acreedores deberá emplazarlos en un medio escrito de circulación nacional que puede ser el "Tiempo y/o Espectador" un día domingo.

Transcurrido cinco (5) días de los enteramientos, el deudor deberá presentar a éste Despacho el Proyecto de Calificación y Graduación y derechos de voto tomando en consideración con los elementos de prueba aportadas por los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

10. Disponer la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

11. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días del aviso dispuesto en el numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

12. Comunicar a los jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 ejúdem.

13. Se reconoce al doctor NILSON TRUJILLO VARGAS, como apoderado judicial del actor.

Notifíquese.

El Juez,

CARLOS ORTIZ VARGAS

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Neiva, _____

Mediante anotación en Estado de hoy,
notifico a todas las partes la providencia
de fecha 22 de octubre de 2020.

La Secretaria, _____